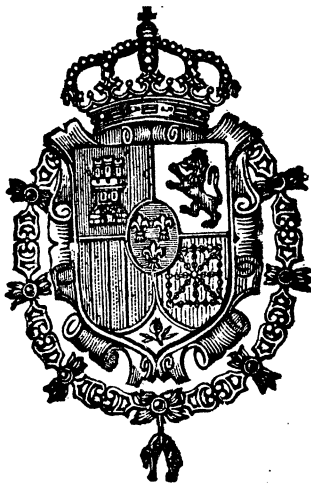


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar tercer Abogado fiscal, segundo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Vicente Tinajero y Martínez, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, propuesto en primer lugar en la terna elevada al efecto por el referido Consejo, de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo de la tercera disposición transitoria de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Antonio Izquierdo y Pozo, Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también trasladado D. José Alfonso de Eguizábal.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. José Alonso de Eguizábal y Cabanilles, Magistrado de la Audiencia de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Izquierdo.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante

por defunción de D. Antonio Vázquez, á D. José Guerrero de Miguel, Magistrado de la de Sevilla, que ocupa el núm. 5 de su respectivo escalafón.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.*Méritos y servicios de D. José Guerrero de Miguel.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Vitoria desde 9 de Mayo de 1870 hasta 14 de Diciembre de 1873.

Ha sido Catedrático sustituto de la Universidad de Salamanca y en propiedad de la libre de Vitoria.

En 4 de Septiembre de 1872 fué nombrado sustituto de la propiedad de Vitoria, cuyo cargo desempeñó hasta 1.º de Octubre de 1873.

En 17 de Septiembre de 1874 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 1.º en el escalafón del Cuerpo.

En 26 del mismo mes nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ramales, de entrada; electo.

En 30 de Octubre del mismo año para el de Grazalema; posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 30 de Noviembre de dicho año trasladado al de Lora del Río.

En 3 de Marzo de 1879 promovido al de Belmonte (Cuenca), de ascenso; posesión en 19 del mismo mes.

En 22 de Septiembre siguiente trasladado al de Sanlúcar la Mayor.

En 10 de Diciembre de 1880 al de Morón.

En 26 de Julio de 1882 se le promovió al de Teruel.

En 8 de Agosto de 1882 fué nombrado para el de Jaén; tomó posesión en 22 del mismo.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Carmona, de cuya plaza tomó posesión el 2 de Enero de 1883.

En 19 de Julio de 1884, en virtud de reclamación elevada al Ministerio de Gracia y Justicia, fundada en que se había prescindido de su categoría de Juez de término para fijar su colocación en la escala de Magistrado de Audiencia de lo criminal, se resolvió que le correspondía ocupar en la misma el lugar inmediatamente anterior al que tenía D. Vicente Cano Manuel, ó sea el núm. 12.

En 5 de Septiembre de 1884 promovido en el turno segundo á Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas; posesión en 6 de Noviembre del mismo año.

En 4 de Agosto de 1885 trasladado á la de Sevilla; posesión en 10 del propio mes.

Por Real orden de 4 de Febrero de 1890 se dispuso se hiciera constar como nota favorable en su expediente el celo, laboriosidad é inteligencia con que desempeñó una visita extraordinaria al Registro de la propiedad de Chiclana en Julio y Agosto del año anterior, designado por el Presidente de la Audiencia de Sevilla, en virtud de acuerdo de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, recaído en el expediente promovido por el que fué Registrador de dicho partido D. Camilo Sánchez Navarro sobre faltas que se le atribuían en el ejercicio de su cargo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por promoción de D. José Guerrero, á D. José Serrano y Delgado, Presidente de la de lo criminal de Vélez Málaga, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. José Serrano, á Don Manuel Yuste y Martínez, que lo es electo de la de Don Benito.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco del Busto y López, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Montilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Fiscal de la de Toledo, en la vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan José Armendáriz.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan José Armendáriz y Navarro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Toledo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de la de Montilla, en la vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Francisco del Busto.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Eusebio Martín Ruiz, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Albuñol;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Málaga, vacante por traslación de D. Eduardo Bazaga.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. José Gomis y Fuster, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Albuñol;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eusebio Martín.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. José Gomis, á D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez, que sirve el mismo cargo en la de Málaga, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Don Benito, vacante por traslación del electo D. Manuel Yuste, á D. Fermín Díaz del Castillo, Magistrado de la de Ciudad Real, que ocupa el núm. 90 de su respectivo escalafón, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Fermín Díaz del Castillo.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Junio de 1870.

En 12 de Febrero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Barco de Avila, de la que tomó posesión en 13 de Marzo.

En 3 de Junio siguiente se le trasladó á la de Herrera del Duque, posesionándose en 1.º de Julio.

En 30 de Septiembre de 1876 se le trasladó á la de Alburquerque; no tomó posesión.

En 27 de Noviembre siguiente se le promovió á la de ascenso de Zafra, tomando posesión en 19 de Enero de 1877.

En 1.º de Enero de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Almadén, tomando posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 19 de Marzo de 1883 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo, posesionándose en 7 de Abril siguiente.

En 16 de Julio del mismo año trasladado, á su instancia, á la de Ciudad Real, posesionándose en 16 de Agosto siguiente.

En 3 de Mayo de 1886 promovido á Magistrado de la de Albuñol, posesionándose en 16 de Agosto inmediato.

En 6 de Diciembre de 1886 trasladado, á su instancia, á la de Ciudad Real; posesión en 4 de Enero de 1887.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gabriel Frutos Sanz, pidiendo indulto de la pena de seis años de destierro en que se le conmutó la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Colmenar Viejo en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo, el cual lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Gabriel Frutos Sanz del resto de la pena de seis años de destierro que está sufriendo.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Cáceres, en la cual se condena á Valentín Rodríguez Banquetero á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que respecto á la aplicación de la circunstancia agravante décimaquinta, art. 10 del Código, única apreciada en la sentencia, y que hizo subir la pena al maximum, han surgido algunas dudas en los Tribunales:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Valentín Rodríguez Banquetero por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Albacete, en la cual se condena á Juana Prudencia Balboa Hernández á la pena de muerte por el delito de parricidio:

Considerando que impuesta la pena capital por haber concurrido una sola circunstancia agravante, ésta no fué apreciada unánimemente por la Sala de la Audiencia, lo cual si en nada afecta al valor legal del fallo ejecutorio, debe, sin embargo, tenerse en cuenta cuando, como sucede en este caso, se trata de una pena irreparable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe del Fiscal, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Juana Prudencia Balboa Hernández por la inmediata de reclusión perpetua.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Valencia, en la cual se condena á Manuel Serra Ferreres á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido desde que el delito se cometió; las circunstancias excepcionales en que tuvo lugar, y la exaltación de las pasiones políticas, causa eficiente del mismo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Manuel Serra Ferreres por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Vitoria, en la cual se condena á Román Ochoa Salazar á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta que no ha podido averiguarse cuál fué el móvil del delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Román Ochoa Salazar por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la providencia de V. S. de 7 de Octubre último, por la que suspendió un acuerdo del día 3, referente al desestimiento de D. José Ruiz Forte de un recurso entablado por éste contra el fallo de la misma, relativo á la elección municipal verificada en el octavo Colegio de esa capital, que en Enero último y á la incapacidad del electo D. José María Acosta Oliver; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, ha examinado la Sección el expediente adjunto.

Resulta de antecedentes, que la Comisión provincial de Almería en 22 de Diciembre último acordó declarar nulas las elecciones celebradas en la capital el día 1.º del mismo mes, siendo uno de los motivos que para ello tuvo en cuenta, el que las Mesas electorales no habían sido presididas por las personas á quienes con arreglo á la ley correspondía. Hecha la nueva designación de Presidentes, en la cual correspondía al octavo Colegio de Cabo de Gata á D. Sixto Espinosa Peralta, y realizadas las demás operaciones preliminares, de acuerdo con las disposiciones legales y lo ordenado por la Comisión provincial, se celebraron el día 12 de Enero del año actual otras elecciones municipales, y para ello, como D. Sixto Espinosa manifestara que por el estado de su salud no podía presidir el octavo Colegio, fué designado para que le sustituyera D. Antonio Acosta Oliver, y abierta la votación, aparece del acta correspondiente á aquél, que resultó elegido D. José María Acosta Oliver, sin que se hubiera formulado protesta alguna.

Realizado en 21 del mismo mes el escrutinio general y proclamados los que habían obtenido mayor número de votos, D. Antonio Silva Pérez presentó reclamación pidiendo la nulidad de las elecciones realizadas en el octavo Colegio, fundándose en que se había infringido el art. 82 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, pues según hacían constar doce vecinos, dicho Colegio se cerró el día de la elección á las nueve de la mañana, y el Presidente á la una, en unión de otros individuos, tomó un coche y se fué á Almería, y en que designado D. Sixto Espinosa para presidir la Mesa, al no poder hacerlo, le debió sustituir D. Nicolás Orte, y no D. Antonio Acosta, hermano del que resultó electo, D. José Acosta, también reclamó contra la capacidad de éste, apoyándose en que había sido Diputado provincial y Vicepresidente de la Comisión provincial, durante los tres meses que precedieron á las elecciones, y pidió la nulidad de la elección en el expresado Colegio, por haberse infringido el párrafo segundo del art. 67 de la ley Electoral.

En justificación de los extremos contenidos en las relacionadas protestas, Ruiz Forte presentó dos certificaciones, una en la que se hace constar que D. José Acosta Oliver continuaba el día 27 de Enero del año actual desempeñando el cargo de Diputado provincial, y que había sido Vicepresidente de la Comisión provincial desde Noviembre de 1888, en que fué elegido, hasta el mes de Octubre de 1889, y otra relativa á la designación de Presidente para reemplazar á tres de los primeramente nombrados.

También se formularon otras varias protestas con respecto á la elección de los demás Colegios y contra la capacidad de alguno de los elegidos, de que la Sección no se hace cargo por no referirse á la cuestión que se ventila.

El día 28 de Enero se reunieron los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos del art. 87 de la ley Electoral, y aquéllos acordaron, por siete votos contra uno, declarar nula la elección realizada en Cabo de Gata; y en sesión con el Ayuntamiento, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. José María Acosta Oliver, siendo desestimadas las demás protestas y reclamaciones.

En 31 de Enero acudieron á la Diputación provincial de Almería D. José Domingo Cosme, reclamando contra los acuerdos que adoptaron los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, y pidiendo la nulidad de las elecciones celebradas en los Colegios segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo; y D. José María Acosta y Oliver suplicando que se declarara válida la elección del Colegio de Cabo de Gata y se le considerara con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal.

La Comisión provincial, en sesión del día 5 de Fe-

brero del presente año, acordó, entre otros extremos, estimar en todas sus partes la reclamación ante ella presentada por D. José María Acosta; y en su consecuencia, D. José Ruiz Forte presentó, el día 7 del mismo mes, recurso contra el acuerdo de la Comisión, suplicando: primero, que se anulase la elección del octavo Colegio; segundo, que se declarase al Acosta incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, y tercero, que se suspendiera la toma de posesión de éste hasta la resolución de la alzada que ante V. E. interponía.

Para tramitar ésta, creyó la Comisión necesarios algunos datos, que fueron pedidos repetidas veces por medio del Gobernador, transcurriendo ocho meses sin que el Ayuntamiento remitiera aquéllos ni le fuera á esta Corporación devuelto el expediente, el cual continuaba en la oficina de la Diputación.

En tal estado la cosa, con fecha 1.º de Octubre último, D. José Ruiz Forte presentó un escrito, en el cual manifestó que se apartaba y desistía del recurso que tenía interpuesto; en vista de ello, la Comisión provincial tuvo aquél por retirado, y en su consecuencia como firme y subsistente su resolución de 5 de Febrero anterior.

El Gobernador de Almería, por providencia de 7 de Octubre, suspendió este último acuerdo de la Comisión, á la cual ordenó que le mandara el expediente con objeto de remitirlo á la Superioridad para que entendiera en la alzada interpuesta por Ruiz Forte; éste volvió á presentar otro escrito en 11 del mencionado mes de Octubre, insistiendo en lo que en el anterior había manifestado y ratificándose en él ante la Comisión; pero el mismo día dirigió instancia al Gobernador de Almería, en la cual expresaba que tenía presentado recurso de alzada contra uno de los extremos contenidos en el acuerdo de la Comisión provincial con respecto á las elecciones de que se trata, sin que, á pesar del tiempo transcurrido, se hubiera resuelto nada acerca de él, habiendo llegado á su noticia que se le tenía por apartado de dicho recurso, y que si bien era verdad que á instancia de varias personas firmó un escrito, lo hizo en la inteligencia de que en él se trataba de interesar el pronto despacho del asunto, pero no con el propósito de apartarse del recurso, y que por todo ello suplicaba que se tuviera por hecha esta manifestación y se acordara lo procedente.

D. Aurelio Requena, en nombre de la Comisión provincial de Almería, ha acudido á V. E. interesando que se revoque la providencia del Gobernador de 7 de Octubre último.

Es indudable que persiste el recurso de alzada que contra el acuerdo de la Comisión provincial de Almería presentó para ante V. E. D. José Ruiz Forte, puesto que éste ha manifestado de un modo terminante que nunca ha sido su propósito apartarse de él, sin que pueda considerarse como causa bastante para que se entienda lo contrario, el desistimiento que por el mismo aparece promovido ante la Comisión provincial desde el momento en que, aparte de lo expuesto por el interesado al Gobernador, no se explican fácilmente los hechos que con tal extremo se relacionan, ni la existencia de dos escritos, conducentes á idéntico fin, el último de los cuales hace suponer que Forte ignoraba el acuerdo que recayó con motivo del primero, al cual parece que debía haberse notificado, ni que sólo en el último se le hiciera ratificarse, ni mucho menos el que al mismo tiempo de presentar éste, dirigiese al Gobernador otro interesando lo contrario.

En cuanto al acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 4 de Octubre, en él, en realidad, no se resolvió nada, sino que se limitó aquélla á darse por enterada del escrito de Ruiz Forte, apartándose del recurso, y á tener, en su consecuencia, por firme la resolución que acerca de las elecciones tenía adoptada; y claro es que ni pudo consignar el conocimiento de un acto que no ha existido, ni mucho menos declarar como firme un acuerdo por ella adoptado; pues éste sólo puede tener tal carácter por ministerio de la ley, al no interponerse contra él recurso alguno, pero no mediante al que la Comisión así lo estimara.

Pero en todo caso, el Gobernador estaba en el de poner los hechos acaecidos en el expediente en conocimiento del Gobierno, y una vez realizado esto, debe resolverse el fondo del asunto, no sólo porque hay recurso pendiente, sino en virtud de la alta inspección que la ley Provincial concede á V. E. para evitar que se infrinjan la Constitución y las leyes.

Entrando, pues, en el examen del mismo, salta desde luego á la vista la parcialidad con que la Comisión provincial y el Ayuntamiento de Almería han obrado en el asunto, dilatando por ocho meses la remisión del expediente, el cual, contra lo dispuesto por la ley, ha permanecido en las oficinas de la Diputación, y procurando por todos los medios posibles evitar que la Supe-

rioridad llegara á examinar aquél, sin duda alguna por el convencimiento que abrigan de que existían vicios que V. E. se había de apresurar á corregir, y que entrañaban la imposibilidad de que en virtud de las últimas elecciones D. José María Acosta formase parte del Ayuntamiento.

Hay que añadir á lo expuesto la circunstancia de que la Mesa del octavo Colegio fué presidida mediante excusa no justificada del Concejal designado al efecto, con arreglo á la ley por un hermano de Acosta, que varios vecinos afirman que la elección se suspendió á las doce, y á la una y media se marchó el Presidente en un coche á Almería, lo cual parece estar justificado por el hecho de que el día 14 de Enero el Presidente de la Mesa no había entregado en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos relativos á la elección, por lo cual fué imposible que la Alcaldía diese cuenta al Gobernador del resultado de aquellas en el Colegio de que se trata al mismo tiempo que lo hacía de los demás.

Existen, por lo tanto, motivos más que suficientes para anular la elección del Cabo de Gata; pero aun cuando así no fuera, no podría ser Concejal D. José María Acosta, pues según el núm. 1.º del art. 43 de la ley Municipal, no pueden en ningún caso desempeñar tal cargo los Diputados provinciales; alegóse en el expediente que esto envuelve una incompatibilidad que podrá dar por resultado el que Acosta tenga que optar entre ser Diputado provincial ó Concejal, lo cual es de todo punto contrario á la ley.

El art. 57 de la Provincial establece que el cargo de Diputado una vez aceptado, no es renunciante sino por justa causa, ó sea por una de las comprendidas en el artículo 43, y parecida disposición se contiene respecto al de Concejal en el articulado de la ley Municipal; trátese, por lo tanto, de dos cargos obligatorios, y en los que no cabe renunciar al uno para ir á ocupar el otro, sino desempeñar por todo el término legal aquel para el cual haya sido primeramente elegido.

En resumen, la Sección opina que procede anular el acuerdo de la Comisión provincial de Almería que ha dado margen á esta consulta, en cuanto por él se declaró válida la elección realizada en el octavo Colegio de Cabo de Gata y con capacidad á D. José María Acosta, para desempeñar el cargo de Concejal; y confirmar, en cuanto á los mencionados extremos, el acuerdo adoptado el día 28 de Enero del año actual por los Comisionados de la Junta general de escrutinio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE MARINA

Número 34. (1)

Voto particular del Vocal de la Junta, Teniente de navío de primera clase D. Francisco Chacón.

El escrito presentado por la ponencia como proyecto de dictamen de esta Junta, contiene á juicio del Vocal que suscribe una porción de afirmaciones con las cuales no puede estar conforme, á saber: que puede contarse con que el submarino posee en circunstancias de mar ordinarias la velocidad práctica de cinco millas al régimen de medias baterías (folio 6 y 6 vuelto); que las maniobras de inmersión y emersión se ejecutan con bastante facilidad (folio 7); que navegó á 10 metros de profundidad durante una hora al régimen de cuartos de batería (folio 8); que el *Peral* es susceptible de navegar en buen tiempo muchas millas en dirección y á profundidad determinadas (folio 11 vuelto); que los acumuladores y motores han respondido perfectamente á lo que el autor esperaba (folio 12); que el *Peral* ha vencido todas las dificultades que se le han presentado (folio 13); que *Peral* se haya olvidado de indicar en su Memoria que el giroscopio lo han empleado otros para el uso que anunció como idea exclusivamente suya (folio 13 vuelto); que la respiración y manejo de los torpedos llenan cumplidamente su objeto (folio 14); que el buque se sumerge con facilidad por la sola acción de sus hélices horizontales (folio 14 vuelto); que la estabilidad está conseguida en todos sentidos para la navegación bajo el agua (folio 15 vuelto); que los peligros que se corren en los submarinos son equivalentes á los que ofrece la navegación ordinaria (folio 18); y finalmente, que no será fácil encontrar entre el personal de Marina dotaciones para los futuros submarinos.

Todas estas afirmaciones de la ponencia carecen á mi entender de fundamento, algunas de ellas son completamente opuestas á lo que la Junta ha presenciado desde el puente del *Colán*, y para juzgar de las demás, no tenemos datos suficientes en que apoyarnos.

Aparte de estas, para mí inadmisibles afirmaciones, el lenguaje general de la ponencia lo encuentro en lo demás tan ambiguo y contrario al criterio que he expuesto en mis escritos del 19 y 25 de Julio, que no me es posible acomodarme á él. Creo que esta Junta está llamada á informar sobre el

(1) Véase la GACETA de ayer.

asunto que se ventila al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento, para que éste lo haga al Gobierno de S. M., y el Gobierno al país, á la Nación entera, interesada en primero y último término. Pues bien, la Nación, por voz de casi toda la prensa, pide que en estos momentos «que en asunto de tal importancia se haga de una vez la luz, prescindiendo de augurios, medias palabras y veladuras, que rechaza con fuerza la opinión interesada en conocer parte por parte los extremos todos de tan trascendental cuestión», y creo firmemente que la Junta no debe prescindir de atender á tan legítimo objetivo, según ya tuve el honor de exponer en mis ya referidos escritos, en los cuales me afirmo y ratifico.

En tres puntos estoy, sin embargo, conforme con la ponencia, á saber:

1.º En que el problema no ha salido todavía del dominio de la experimentación. Pero esta conformidad implica que la ponencia aceptase la enmienda de suprimir las palabras, en lo que toca á la defensa de costas que yo he omitido.

2.º Que ni el *Peral* ni ninguno de los submarinos de que hasta ahora hay noticia, son producto de nuevos principios que hayan descubierto sus autores, sino aplicación de los ya conocidos, y uso más ó menos ingenioso de los medios que el estado de las ciencias y de la industria han puesto en cada época á disposición de aquéllos.

3.º Que no obstante el deficiente resultado del actual submarino, la Junta considera á *Peral* digno de todo aplauso, admirando su laboriosidad, su perseverancia y su valor para hacer frente á todas las dificultades y peligros que se le han presentado en tan profundos estudios como delicadas experiencias, y haciendo extensivo este aplauso y consideraciones, en la correspondiente proporción, á los dignos Oficiales de la Armada García Gutiérrez, Cubells, Mercader, Moya é Iribarren, así como á toda la tripulación del submarino.

Con respecto á la conveniencia de aconsejar la inmediata construcción de otro submarino, también estaba conforme con la ponencia el Vocal que suscribe; pero el expediente de juicio contradictorio para la Cruz de San Fernando que acaba de conocer la Junta arroja nuevos datos y hechos que descorren el velo de las interioridades del submarino, demostrando que los defectos y peligros anunciados por el señor *Peral* en su Memoria, acentuados en su comunicación de 5 de Abril, aminorados en la de 18 de Mayo, vueltos á reproducir en la del 23 de Junio y atenuados otra vez, siempre por el mismo *Peral*, en el juicio contradictorio han sido reales y verdaderos y de tal magnitud, que atento á ellos, y considerando que no pueden atribuirse en manera alguna á mala mano de obra de nuestra reputada Maestranza del Arsenal de la Carraca, sino á defectos del proyecto y mala dirección de los trabajos, debo modificar mi opinión sobre la construcción de otro submarino, en el sentido de que no hallándose el Tesoro en condiciones de malgastar el dinero en empresas de tan dudoso éxito, y á mi parecer por ahora de tan escasa importancia militar, como la construcción de submarinos, y en vista del mal resultado que ha dado el *Peral*, creo que no procede construir ninguno más por cuenta del Estado, sin perjuicio de que se recomiende á los Jefes y Oficiales destinados en el Extranjero que dediquen especial atención á las experiencias que se practiquen en otros países, dando cuenta de ellas al Gobierno por si algún día se considerase oportuno emprender nuevos ensayos en España con más garantía de acierto de la que por ahora se tiene.

San Fernando 27 de Agosto de 1890.—Francisco Chacón y Pery.

Número 35.

Juicio emitido por el Capitán general del Departamento sobre las pruebas efectuadas por el torpedero eléctrico *Peral* en cumplimiento de la Real orden de 19 de Diciembre de 1888.

Desde la primera salida á experiencias efectuada por el torpedero eléctrico sumergible *Peral*, de las que me dió cuenta su inventor y constructor, y por consiguiente desde su primer parte oficial de operaciones hasta el de su última prueba las ha seguido esta Capitanía general una por una, así como los trabajos ú operaciones llevadas á cabo en las mismas y resultados obtenidos.

Con estos datos á la vista, el proyecto de pruebas propuesto por el Sr. *Peral* fecha 29 de Noviembre de 1888, al que según el mismo debería sujetarse, y la Real orden de 19 de Diciembre del propio año aprobatoria de este proyecto en todas sus partes, la Memoria presentada por el inventor el 18 de Febrero del actual, en la que, fundándose en éxitos que desde luego estima completamente obtenidos, están consignadas las apreciaciones y los proyectos de construcción que ha formado por el resultado de las pruebas efectuadas hasta entonces, con arreglo á un punto de la Real orden citada, en cumplimiento de la cual esta Capitanía general por sí ú oyendo á una Comisión de Jefes y Oficiales, debe examinar y apreciar las condiciones del buque de que se trata y juzgar si son ó no justificadas las apreciaciones que haya manifestado el inventor, por más de que éste consigne en su Memoria haber demostrado con su buque lo que se proponía, á saber que la navegación submarina aplicada al arte militar es hoy cuestión prácticamente resuelta con la solución que presenta experimentalmente ejecutada; que desde que comenzó la construcción del buque se propuso introducir en él cuantas mejoras pudiera imaginar y que éstas son tan importantes que la eficacia del barco resulta muy mejorada sobre lo que podría exigirsele con arreglo á los compromisos contraídos con lo que ofrece á la Nación este elemento de guerra que interesa en alto grado al porvenir de la Marina y prestigio de nuestra Nación en el mundo; examinados los partes oficiales por el mismo suscritos, se viene en conocimiento de todo cuanto ha efectuado hasta aquella fecha (18 de Febrero 90) con carácter experimental y pudiéramos decir público, cuyo fiel extracto aparece en documento núm. 12, por ello me pareció poder deducir, por modo que creo evidente no ser bastante aquello efectuado para poder apreciar y formar juicio acerca del valor de ese torpedero, ya como buque de su clase, ya en su aplicación práctica á operaciones de guerra por su especialidad de ser sumergible, ocultarse cuando le convenga y navegar en esta disposición.

En el acta de la Junta correspondiente fecha 12 de Marzo, á la que sometí el estudio de este importante punto que pudiéramos llamar como de partida, consta que por unanimidad fué estimada así esta afirmación en el concepto expuesto, y de aquí, como natural consecuencia, surgió la necesidad de que deberían efectuarse nuevas pruebas, en las que si bien siempre imperando la idea ó el deseo de que no se extremaran al límite que permite el proyecto de las mismas y Real orden aprobatoria, pero que fueran lo suficiente á servir de base para poder formarse opinión sobre una cuestión en sí de tal importancia, y aumentada en la actualidad por el efecto consiguiente á las exageraciones con sobrada publicidad propaladas y giro que, con poca conveniencia á mi juicio, ha venido tomando este asunto.

Llegado este caso, la Junta, inspirándose en el deseo del mejor acierto, y partiendo para ello de los mismos datos con-

signados por el Sr. Peral en su Memoria, sin excluir, antes por el contrario, teniendo también muy en cuenta los de su deficiencia ó defectos de construcción que acusa, estudió y propuso un nuevo proyecto de pruebas, en cuyo programa, que obra en el acta correspondiente, creyó y continúa creyendo que sólo incluyó lo absolutamente indispensable para poder formar el juicio que se le tiene ordenado, limitándolas en lo posible con el fin de evitar molestias á la dotación del torpedero, como en todas ocasiones ha venido procurando.

El efecto que al Sr. Peral hubo de causarle el conocimiento de ese estudiado nuevo programa de pruebas tan necesario al objeto, demostrado está en su comunicación de 5 de Abril.

En su vista, y para dar conocimiento de ella, reunió la Junta; lo en ella acordado, que consta en acta de ese día, sintetizado está en mi carta al Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro de Marina, núm. 935, fecha 14 de Abril que dice:

«Excmo. é Ilmo. Sr.: En telegrama cifrado de hoy dije á V. E. lo siguiente:

«La Junta sobre submarino está desde el 10 pendiente de contestación de Peral á un oficio que le pasó pidiéndole concretas aclaraciones. Por correo detalles.

«Al tener el honor de corroborarlo á V. E. I. y consiguiendo á los detalles anunciados, debo expresarle que en vista de los oficios del Teniente de navío Peral Comandante del torpedero sumergible de su nombre, de fecha 31 de Marzo último y 5 del corriente, contestando al que le pasó esta Capitanía general, como Presidente que soy de la Junta que ha de emitir su juicio sobre el valor del torpedero de su invención, incluyéndole el programa de las pruebas acordadas por la Junta y aprobadas por esa Superioridad, en vista de que lo efectuado hasta hoy con su buque no se puede considerar bastante para poder formar juicio sobre el valor real del torpedero en sus aplicaciones á la guerra, en cuyas comunicaciones, haciendo caso omiso de los términos poco mesurados en que se expresa, vuelve á insistir y recordar las deficiencias ó defectos de su buque, que ya dejó y tiene consignados en su Memoria, por los que anuncia peligros que se corren; califica á la Junta de exigente por pedirle nuevas pruebas, diciendo de las primeras que es técnica y prácticamente imposible llevarlas á cabo, no obstante haberlas acordado la Junta, tomándose por base la misma energía acumulada que el autor consigna en su Memoria, y cuenta en su cálculo para determinar su radio de acción, ó sea con sus propios datos, y en son de censura consigna que los defectos reconocidos del Peral no hayan servido para moderar las exigencias de estas pruebas oficiales, y se extraña que se le pida una prueba como de simulacro de ataque para poder apreciar hasta cierto punto el valor de su buque en su esencial y genuina aplicación, por ser, dice, un primer ensayo nunca practicado antes, pero que, sin embargo, irá al simulacro arrojando gustos hasta los peligros necesarios de abordajes con su enemigo y con los demás buques que crucen sus aguas, esto es, así como obligado por la Junta, parece, por las exigencias expresadas.

«La Junta, tomando en consideración las mencionadas comunicaciones, acordó que constituyendo el programa de las nuevas pruebas lo absolutamente indispensable para poder formar el juicio que se le ordena, siquiera sea lo más aproximadamente posible, considera no puede modificarlas en sentido más restrictivo; pero que, esto no obstante, de ninguna manera insiste ni exige que se lleven á cabo, en razón de que los defectos ó deficiencias que del torpedero están consignadas, parece no permitir ciertamente efectuarlas sin los peligros expuestos por su inventor y constructor, cuyo valor y abnegación ni es del caso ni trata la Junta poner á prueba en esta ocasión.

«Fundado en todo lo expuesto, fui de opinión robustecida con la unánime de la Junta, de que deben suspenderse estas pruebas hasta que se presente el buque á ellas, corrigiendo de las deficiencias ó defectos que hoy tenga; esto es, en condiciones de que sin los defectos y peligros consignados puedan practicarse con él las pruebas necesarias para poder formar juicio acerca del valor real que para la guerra pueda tener el torpedero sumergible de que se trata, para cuya aplicación ha sido autorizada su construcción, y para cuyo examen, precisamente, se ha constituido la Junta.

«Esto acordado, y suspendida la sesión por el tiempo necesario para la redacción del acuerdo, al continuarla me ha parecido conveniente exponer, aceptando indicaciones del Sr. Pujazón, inspiradas en la opinión general de los demás señores, que por más de estar la Junta unánime y profundamente convencida de lo perfectamente justificado que está el anterior acuerdo antes de elevarlo á V. E. I. para que, si mereciendo su superior aprobación, pudiera surtir sus efectos, era conveniente dirigir nueva comunicación al Sr. Peral, al objeto de si no el de allegar mayores datos, el de aclaraciones pertinentes á ello, pidiéndole concrete la clase de peligros que anuncia en sus comunicaciones pueden surgir de efectuarse las pruebas tal cual la Junta considera necesario, cuyas bases se expresan en el programa que al efecto se le remití.

«Así se aprobó y efectuó, oficiando á Peral el mismo día 10 del corriente, cuya contestación aún no ha recibido, y espera esta Junta para continuar sus funciones; lo que elevo á V. E. I. para su necesario y debido conocimiento.— Dios, etc.»

En cumplimiento del acuerdo, oficié al Sr. Peral, haciéndole presente que la Junta conceptúa que para formar el juicio que la Superioridad le exige, es necesario la realización de las pruebas, pero que como sin graduarlos habla y hace mención de peligros que puede correr el submarino, no queriendo la Junta exponer á ellos á su dotación, le invita á que especifique y concrete de la manera más terminante posible los referentes á cada prueba.

En oficio del 18 del mismo contesta el Sr. Peral que todas las salvadas contenidas en su anterior comunicación no tienen otro alcance que el de aclarar ó ampliar si se quiere los conceptos y juicios de algunos puntos de su Memoria; pero que ni en las pruebas de capacidad acumulada, ni en las de navegación submarina, durante una hora, hay el menor peligro ni para el buque ni para la dotación; que lo indicado en la Memoria sobre dificultades en la regulación para la inmersión se refiere al caso de hacerla en circunstancias de mar alterada; y que en la única prueba que quiso hablar de peligros posibles, supuso pudiera haberlo con buques que se dirigieran al puerto, ó con los buques curiosos de estas experiencias; esto es, con los vapores que asistan á todas con los correosales de periódicos para sus publicaciones, los que siempre han tenido previo conocimiento del día y hora en que debían tener lugar experiencias, y son con los que podría ocurrir el caso de colisión al salir á la superficie. En evitación de éstas, que pudieran tener graves consecuencias, se dictaron por esta Capitanía general las prevenciones convenientes al objeto, ya q. e. por el giro dado á este asunto, pudiera no haber resultado conveniente evitar la asistencia de los concurrentes de referencia.

Partiendo ya del conocimiento y seguridad de no existir

los peligros que se suponían y denuncia Peral en la Memoria y oficios de referencia acerca de la dotación, al menos en las proporciones que era de suponer, no habiendo regulaciones con mar alterada y tomando las precauciones para evitar colisión en las emersiones, salvo los riesgos ó exposiciones generales inherentes á todo buque en movimiento dependiente de aparatos más ó menos conocidos y complicados, sujetos por consiguiente á desperfectos ó á responder mejor ó peor en sus funciones, ordené se circularan las instrucciones convenientes para la ordenada práctica de las pruebas, según programa, lo que no obstante haber quedado todo dispuesto para poder efectuarlas desde el 30 de Abril, no ha podido darse á ellas principio hasta el 21 de Mayo, por razón de que ese intervalo, las circunstancias del tiempo no llegaron á ser tan bonancibles como el Sr. Peral deseaba, y que según se ha visto comprobado después, eran las necesarias para poder emprenderlas, habido conocimiento de las condiciones tan poco marineras del buque con que se había de operar.

Dictadas por esta Capitanía general las órdenes y prevenciones para dejar libre la zona de mar de acción del torpedero, á fin de que nada pudiera entorpecer sus maniobras en los días más bonancibles que se presentaron, escogidos y designados por el mismo autor del proyecto, se fueron efectuando las pruebas en la forma que se expresa en las anotaciones tomadas durante las mismas por la Junta reunida á bordo del crucero *Colón*, que constituyen todas sus actas, y por los oficios que referentes á cada uno de ellas ha pasado el Sr. Peral á esta Capitanía general.

Estas pruebas de velocidad fueron principio el 21 de Mayo, en la que debía recorrer el Peral al régimen de cuartos de tensión la distancia de 15 millas entre los paralelos de San Sebastián y Cabo Roch. Aunque las condiciones de mar y tiempo eran las usuales de una buena mañana de esta estación, por haber empezado á sentir Peral ligera mar de la virazón del O., que había reinado el día anterior que le hacía sentir fuertes bandadas, arribó rápidamente al puerto, quedando suspendida la prueba.

Al siguiente día se emprendió otra para recorrer á medias baterías la misma distancia entre los paralelos dichos, pero dos y media millas antes de llegar al de Cabo Roch que era el designado, y antes de la señal convenida arribó también al puerto, en el que me dijo á su llegada que se volvió anticipadamente, por el temor de que le faltase energía para regresar al Arsenal á la estación de carga. El 1.º de Junio se intentó una nueva salida para prueba de velocidad á cuartos de baterías, pero al salir de los caños y estar entre los buques de Puntales, volvió á arribar al Arsenal, por haberse hecho fresco el viento á la tierra: el día 5, con viento y mar llana, se hizo esta prueba, dándola por efectuada en el recorrido de San Sebastián á Sancti Petri.

Compruébase por todos estos datos compulsados escrupulosamente y en resumen, que la velocidad para determinar el radio de acción al régimen de medias baterías, que es verdaderamente el único admisible en la práctica de la navegación, y esto en este buque en especiales circunstancias de buen estado de mar, es de 4,7 millas, según acta; esto es, bastante menos que la calculada á este régimen por el autor, según consigna en su Memoria, que es de 6,9, y menos también de aproximadamente obtenida por el mismo, que fué de 6, según los resultados que expresados están en la misma. Por los que resulta que el radio de acción práctico al régimen de medias baterías es de 84 millas en 18 horas de navegación, mientras el calculado al mismo régimen, según la Memoria, es de 132 millas en 22 horas.

Verdaderamente que la navegación á un cuarto de batería en que ande el buque 3,7 millas que cualquier viento y la poca marejada consiguiente han de disminuir su andar ó la para, no es régimen práctico de marcha sino en circunstancias muy especiales y en bahía, ó para mantenerse en espera en un punto, por lo que creo no merece ocuparse de ese caso como navegación, puesto que no pasa de un cálculo teórico, pero inadmisibles, por no poder dar el resultado práctico que interesa conocer, y nada digo tampoco, por consiguiente, de la navegación con una sola máquina y el timón en contra, porque no puede admitirse en serio la proposición de este medio de navegación para el objeto que se persigue, de deducir un radio de acción, ni aun en teoría, puesto que esto no es más que un recurso único necesario, de precisión para el caso de avería ó inutilidad de una de las máquinas.

Después de estas pruebas de velocidad y radio de acción se procedió á la inmersión; se efectuó el 7 de Junio, preparándose anticipadamente para el efecto el submarino en la tarde del día anterior; en la primera parte de esta prueba se sumergió diferentes veces á pequeñas profundidades, á juzgar por lo pronto que volvía á parecer, y navegó cortas distancias; no parecía deber hacerse con facilidad la inmersión, y aún creí alguna vez que ocurría alguna dificultad por la lentitud en la preparación y operación conocida, como era ya la falta de estancamiento de los mamparos.

Al practicar una inmersión preparatoria, ocurrió el grave incidente de empezar á entrar gran cantidad de agua por la válvula atmosférica que no se pudo cerrar bien, é hizo descender el buque hasta una profundidad, dice, de 8 metros, y habiendo puesto en acción los medios para subir á la superficie, así felizmente pudo efectuarlo. Luego que reconocidos los aparatos, se vino en conocimiento de que no habían sufrido deterioro ó avería, determinó Peral continuar la prueba, sumergiéndose nuevamente y navegando unos diez minutos para volver á sumergirse y navegar una hora, al cabo de la cual apareció en la superficie á unas 3 millas y media al O. del punto de la inmersión; verdaderamente que debe consignarse que esta prueba ha sido con toda propiedad la primera entre todas las efectuadas en que se ha obtenido con resultado completamente satisfactorio en todos conceptos en mar libre, limpio de bajos y buques que pudieran entorpecer su marcha, y durante un intervalo de tiempo verdaderamente importante como ensayo en este buque, por más que sea relativamente corto respecto á la necesidad de su aplicación y servicios, del que debería invertirse desde las proximidades de Gibraltar á Ceuta, que de Real orden está mandado y que propuso efectuar en las pruebas oficiales. He sido el primero en apreciar y manifestar cómo y hasta donde he estimado el mérito de esta experiencia en todos sus conceptos como demostración práctica en su escala y razón de esperanzas de ulteriores resultados.

Siguió á esta experiencia la de visibilidad y probabilidad de disparar sus torpedos sobre el *Colón*; para ello, con arreglo al programa, se dictaron instrucciones para mejor inteligencia del mismo, y reunida la Junta en la cámara del *Colón*, se le dieron por mí al Sr. Peral las últimas verbales, diciéndole que el *Colón* no haría uso de los medios que creía tener, aun disminuido considerablemente su andar para anular sus ataques, sino que el objeto era probar su visibilidad y probabilidad de tomar posición á tiro para disparar el torpedero, no se separaría el *Colón* de la base de operaciones precisamente trazadas. Estando en las preparaciones para operar observó Peral que volvió el torpedero á sumergirse

inopinadamente, y en su vista determinó existir de practicar nuevas inmersiones durante el ejercicio; en su consecuencia, no se ha podido sobre él formar más juicio que el de que, aunque sólo presenta sobre el agua una parte del lomo, que no se hace fácilmente visible á larga distancia, lo es sin embargo mucho antes de situarse á distancia y posición de poder disparar el torpedero, como se ha demostrado en la prueba, en la que siempre estuvo dentro del campo de tiro de nuestra artillería, aun mucho antes de estarlo á la distancia á tiro del disparo del torpedero; por lo expuesto quedó sin demostrar por ineffectuada esta parte tan principal del programa que debía dar á conocer y poder apreciar el valor del torpedero en su acción submarina, en su verdadera y genuina aplicación á operación de guerra, puesto que ni en ella se sumergió ni pudo disparar ningún torpedero.

Si al Sr. Peral le hubiera sido posible ponerse en comunicación con el *Colón*, y participado el incidente y por ende su resolución, no se hubiese aceptado continuar más maniobras que ni estaban en el programa ni á nada conducían, puesto que de ellas no había de deducirse ningún resultado á propósito de los puntos que se trataban de estudiar.

En las circunstancias en que efectuó la experiencia de visibilidad y posibilidad de ataque de noche, todas las probabilidades se presentaron ventajosas, á deducir que el torpedero pueda hacerlo siempre casi impunemente, porque en una noche oscura, ciertamente se hace difícilísimo descubrirlo; pero no se ha tenido en cuenta que el *Colón*, con sus luces de situación encendidas, estaba navegando fijamente sobre una base y línea de rumbo sólo de 3 millas de extensión, previamente conocida del torpedero; éste, porque así le precisaba, navegaba con su porta cerrada, no obstante estar la mar casi llana, tanto que permitió quedar fuera á un Oficial, el Sr. Cubells, por cuyo medio pudo ver y dirigir los movimientos con seguridad, lo que hubiera podido efectuar al haber tenido que quedarse dentro del buque, desde donde no sería posible el poder dirigir ningún movimiento preciso dentro de la torre, á través de los cristales como de una portilla de luz en la oscuridad de la noche, y situado el observador en la misma superficie del mar, como así se supuso por sus Oficiales, determinando quedar fuera uno de ellos. Por eso, para sustentar y dejar afirmado este juicio sobre punto tan importante, por el modo que hubo de juzgarse en aquellas circunstancias, sería necesario nuevas comprobaciones, en que con la mayor aproximación se tuvieren en cuenta las circunstancias generales de un ataque y las de mar, pues no será muy frecuente sino en noches muy apropiadas el poder ir fuera del torpedero para dirigirlo y ver al enemigo, ni con certeza se sabrá el sitio donde se encuentre éste, ni cruzando sobre un puerto enemigo llevará éste encendidas sus luces de situación, pues sólo usará el foco de la eléctrica para explorar el mar, y efectuado esto variará de situación.

El juicio que he formado de estas experiencias ó ejercicios lo consideré sintetizado en el telegrama que puse al señor Ministro, que dice: «Regreso de la experiencia de simular un ataque con el Peral; de noche se ha probado la ventajosa condición de la invisibilidad del torpedero, no así de día que siempre fué visto á tiro de nuestra artillería antes de haber podido tomar posición para lanzar el torpedero, razón por la cual no ha efectuado ningún disparo». Pero como con fecha 23 de Junio, al dar cuenta el Sr. Peral de estas pruebas efectuadas el 21, lo hacía como de una descripción de combate en términos verdaderamente notables, bajo cierto punto, y enteramente desconocidos para mí, que había asistido á todas las maniobras y dictado sus instrucciones hasta las últimas de viva voz al Sr. Peral en la Junta celebrada en la cámara del *Colón* reunió ésta para someter á su deliberación la gran diferencia que existía entre lo expresado en el anterior telegrama y lo descrito por Peral en la comunicación de referencia, así como las apreciaciones, interesantes por más de un concepto, hace que en extracto del acta de 26 de Junio consta, que en copia núm. 1 es unida, para mejor inteligencia é incidentes de esta no efectuada experiencia. La Junta por unanimidad declaró que el telegrama era la expresión fidelísima de los sucesos referentes al 21 del corriente, y se extrañó de que el Sr. Peral atribuyese al *Colón* y torpedero funciones que no se le habían impuesto, con lo demás acordado en la misma sesión respeto al particular.

Conocidas por todas las anteriores salidas efectuadas por el Peral sus condiciones poco marineras, y á petición del señor Peral se creyó conveniente y se acordó preesidir de la prueba de mar, y asimismo, teniendo en cuenta que el Sr. Peral había también hecho presente que no debería prolongarse por mucho tiempo las tensiones para navegar á tres cuartos de régimen y á toda fuerza por correr peligro el aislamiento de los motores, proponía como más prudente, para caso de avería, que impidiera continuarlas; que para estas experiencias no se saliese á la mar, sino que se efectuaran dentro de bahía entre boyas, y aceptada por la Junta la proposición, tuvo así efecto á presencia de una Comisión de la misma.

El resultado obtenido puede decirse con propiedad que fué puramente teórico é inaplicable á su objeto, puesto que sólo unos cuarenta minutos en intervalos pudo navegar á tres cuartos de régimen y 18 y medio á toda fuerza ó tensión, habiéndose calculado haberse andado á razón de 7 millas por hora en el primer caso, y 7,7 en el segundo, esto es, menos que 8,9 y 10,9 que respectivamente son las calculadas, según la Memoria, á este régimen.

De desear hubiera sido poder consignar aquí los resultados obtenidos en los trabajos de purificación de aire, su análisis químico y cantidad almacenada para atender á los diversos servicios y asegurar si las condiciones higiénicas de la vida á bordo son tan buenas como era de esperar de las medidas adoptadas como de consuno lo presumía el proyecto de pruebas y su Real orden de referencia, pero esto no tuvo efecto por manifestar el Sr. Peral no ser indispensable, contestando á mi comunicación en que le recordaba la necesidad de cumplir con este importante requisito en previsión de accidentes por falta de este primer elemento para la vida, y que, según declaraciones de los tripulantes, en algún caso no fué su situación, bajo este concepto, tan buena como fuera de desear lo sea siempre.

Me abstengo de entrar en examen sobre todo lo concerniente á la electricidad y su aplicación á los varios aparatos de á bordo por carecer de la debida preparación y conocimientos indispensables necesarios para ello; á los señores de la Junta que estén en más ventajosas condiciones, y principalmente á los especialistas de la misma, corresponde exponer y manifestar lo que estimen pertinente al caso.

No se usaron los timones horizontales, y teme, dice la ponencia, que no sirvan, y propone se supriman por innecesarios; así parece lógicamente probado, pero ese es un punto, que como la colocación y disposición de las hélices, corresponde tenerlo en cuenta en su caso al autor, por si en su vista estima no haberle dado el resultado á los fines que se propusiera.

En cuanto á la adopción y colocación de la aguja compensada según el método Thompson, sus apreciaciones acerca del mismo asunto, medios de gobierno y aparato óptico,

me adhiero por completo sin ningún género de observaciones á las autorizadas, y en este caso indiscutibles apreciaciones de la ponencia.

Que la estabilidad esté conseguida en todos sentidos, no creo puede asegurarse, pues si se reconoce ser excesiva en flotación ó superficie, lo cual ya es un defecto que produce y demostró por la violencia de sus balances que puede ocasionar consecuencias graves por más de un concepto; y sumergido el buque, la seguridad y reposo no es el que se asegura; cuando por declaraciones juradas de sus Oficiales, ni en caso de averías se atreven á moverse de su sitio porque esa diferencia de posición ó traslación de peso, no puede hacerse sin correr grave peligro por las inclinaciones graves en sentido longitudinal; dice el informe de la mayoría que esto es corregible. Ciertamente y estoy conforme y puede ser hasta sencillo respecto al exceso de estabilidad en la superficie, pero como esto entiendo que habrá de referirse y estará en relación con lo que se busca é interesa obtener estando sumergido, es este un problema que en su oportunidad deberá ser objeto de un profundo estudio completamente especial.

Puede decirse que lo que viene llamándose navegación submarina debe realmente su existencia á los propósitos y deseos de conseguir el ataque y destrucción de buques enemigos con relativa seguridad, pues hasta el presente pocos serán si los hay proyectados ó construídos (por más de lo que sobre este particular se ha propalado), con el propósito de explorar y utilizarse de las ignoradas riquezas que haya en las interioridades y fondo del mar, ó el de ensayar en su verdadera acepción el arte de navegar bajo su superficie, ya que para el primer objeto sino en tan gran escala, se poseen medios más cómodos, y en cuanto al segundo, si después de tantos siglos de adelantos y perfecciones en instrumentos, cartas, planos, sondas, etc., etc., utilizables para la navegación por la superficie del mar, no se han vencido sus múltiples inconvenientes, y existen riesgos y peligros, cuántos más, incomparablemente más, no se presentarán y existen para ejercer el arte de navegar sumergido en un elemento hasta ahora completamente desconocido, y hasta desconocida su utilidad para tales fines; donde ni se ve ni se oye; donde no pueden ejercerse en su plenitud las facultades más preciosas y necesarias para toda acción ó efecto!

Yo entiendo que la Memoria del Sr. Peral no presenta ni trata de resolver este problema, más que limitado á lo que respecta al arte militar; pero como por algún otro concepto de la misma Memoria pueda hacerse creer, como lo cree ó supone una numerosa parte del público, según notorias manifestaciones, que lo resuelto es la navegación submarina en toda su extensión, la Junta como yo, podría haber procurado no contribuir de ninguna manera á que continúe en ese error, y en lo que de mi parte estuviera procurar evitarlo; si por falta de locución adecuada, y haciendo caso omiso de este particular, ha llamado y continuará llamando, dice, navegación submarina al hecho de cambiar de lugar bajo del agua, en general, y submarinos á los buques que disfruten esa facultad, de cierto modo viene á sancionar y caer en el mismo error en que evidentemente está una parte del público; y si bien en ese es disculpable por no saber que lo que con más ó menos fundamento le dicen los periódicos noticieros, no lo es en manera alguna en la Junta que no encontrándose en las mismas condiciones, podría á mi juicio y en cuanto pudiera, contribuir á aclarar este punto en gracia de su propiedad, y por el como puede apreciarse esta tan terminante resolución, aun cuando sólo fuese para el presente caso.

Si el *Peral* hubiese efectuado ó pudiese efectuar desde luego por debajo del agua con igual facilidad y conveniencias, navegaciones, por ejemplo, iguales á las que por la superficie dieron motivo á llamar navegación á la simple navegación costera ú otra aun de menos importancia, desde luego debería llamarse la navegación submarina, porque entonces se le llamaría así con cierta propiedad y lógica consecuencia.

Pero si el *Peral* está siempre á flote y navegara de ordinario así por la superficie, y sólo se propone poder hacerlo submarinamente en operaciones de guerra, será submarino accidentalmente y á falta de locución más propia ó adecuada, y mientras Autoridades competentes lo establezcan y consignan, parece, si no para satisfacer por completo, poder atribuírsele la de torpedero eléctrico sumergible y aun submarino, puesto que lo es por accidente; pues si bien la palabra sumergible no trae aparejada en sí la idea de movimiento, como se refiere al torpedero que es una nave, esto es, que navega, ya indica la idea del movimiento de navegación, y á mayor abundamiento se expresa que ésta se hace por medio de la electricidad.

Y hé aquí demostrado con lo expuesto que esto de navegación submarina, que tan fácilmente se dice, es muy dado á errores ó interpretaciones que por todas partes se entran y cunden con facilidad extraviando la opinión acerca de una cosa que hoy por hoy realmente no existe.

Ciertamente que sin que lo que sigue pueda aminorar en manera alguna ni en lo más mínimo el mérito conraído por el Sr. Peral, antes bien, comprobándose por lo mismo sus especiales conocimientos, aplicación y perseverancia en trabajos de tanta importancia, habrá que reconocer, como ya se hizo y quedó consignado en cierto modo en acta de la primera sesión de la Junta, ni el *Peral* ni ninguno de los buques de su especie de que hasta ahora tenemos noticia son productos de nuevos principios que hayan descubierto sus autores, si no aplicaciones de los ya conocidos y usos más ó menos ingeniosos que el estado de las ciencias (tratadas por quien las posea en el grado necesario) y de la industria han puesto en cada época á su disposición; el valor relativo de sus siempre muy meritorias creaciones ha de apreciarse por los resultados prácticos obtenidos; siempre se considerará de mérito el sumergirse en un buque y permanecer mayor ó menor número de horas debajo del agua en comunicación más ó menos asegurada con el exterior; pero esto lo han efectuado varios, y probablemente lo harán todos los que á ellos se dediquen con los necesarios conocimientos é inteligencia para ponerlos en práctica; pero el asegurarse á esos buques las condiciones necesarias para propulsarse debajo del agua y sobre ella de manera propia con velocidad adecuada á sus fines y seguridad, si no absoluta, relativa, es problema bastante más difícil y no asequible á cualquiera que se lance á construir esa clase de buques, aparte ya de tener que tropezar todos con el hasta hoy grave é invencible inconveniente que no está en poder de los inventores evitar, y es el que proviene de la carencia de visión en el medio en que se mueven.

Sin hacer historia, y sin menoscabo de lo que á Peral de derecho pertenece por su proyecto, sus trabajos, y por ser el primero en España que tratándose de análogos problemas en el extranjero ha aplicado la electricidad á la propulsión de una embarcación para navegar sobre y bajo la superficie del mar, y á otros usos de su ingenioso buque, un recuerdo al Sr. D. Narciso Monturiol, que hace veintinueve ó treinta años fué también el primero que en España efectuó varias experiencias de navegación sumergido, en una de las cuales

permaneció hasta cinco horas con buen éxito, según datos descriptivos en documentos oficiales, no sólo es de oportunidad, sino que lo considero como el cumplimiento de un deber que me es muy grato cumplir en este momento al rendirle en este escrito justo tributo de admiración, respeto y honor á su memoria en honra de España.

Ciertamente que el medio más eficaz para defender las costas del litoral de un país es una escuadra de potencia suficiente que al temerse una agresión sobre aquéllas ó sus puertos comerciales permita afrontar al enemigo é impedirle que llegue ni á la vista de ellas; de no poseerla, se hace forzoso mantenerse á la defensiva, utilizando en los mismos puertos ó costas lo que se tenga disponible, complementando el sistema defensivo con cuantos medios auxiliares dificulten la aproximación del enemigo á los puntos en que pueda ofender con más ventajas para él.

Entre estos medios auxiliares de defensa local, se encuentra hoy con las redes de torpedos fijos aplicables á las entradas de los puertos y canales, y los buques torpederos que en determinadas circunstancias puedan aproximarse á fuerzas enemigas con alguna probabilidad de no ser inutilizados antes de poder emplear sus medios ofensivos y evadir en persecución en caso de ataques frustrados; la eficacia de esta clase de buques sería más segura si pudieran hacerse pronta y completamente invisibles al enemigo y atacarlo sin haber sido apercibido por él ó sólo por brevísimos momentos, teniendo condiciones marineras para navegar en circunstancias ordinarias que no sean tiempos duros ó temporales en que barqueen las embarcaciones de tráfico, por ejemplo, con una velocidad en la superficie de 11 ó 12 millas y 6 á 8 sumergido.

Por consecuencia de los resultados prácticos obtenidos en las pruebas efectuadas con el torpedero eléctrico sumergible ó submarino *Peral* se viene en conocimiento de que su andar es corto en todos sus sistemas ó régimen de marcha, y más si se atiende á las velocidades que exigen todos los servicios de la época y mucho más si son en operaciones militares, no siendo verdaderamente utilizable el régimen de su marcha, más que de medias baterías en tensión que en buenas condiciones de marcha da un andar de 4,7 ó 5,0 millas por hora y un radio de acción de 84 ó 90 millas en 18 horas de navegación, debiendo tenerse en cuenta el que queda reducido á la mitad por la necesidad de reservar energía para regresar á reponerse á la estación de carga.

El de un cuarto de batería no sólo podría ser útil en algún caso especial, y los á tres cuartos y todas las baterías en tensión, fueron sus resultados puramente teóricos, por lo que en este buque no tiene aplicación práctica, lo que en esta parte parece no haber respondido éste á los cálculos y esperanzas del autor.

Sus condiciones marineras no son buenas en cuanto á que no puede salir y maniobrar sino en circunstancias especiales de poca mar ó mar llana, por razón de exceso de estabilidad en la superficie, excesivos y violentos balances que pueden ocasionar averías y accidentes de graves consecuencias en aparatos que afectan seriamente á la seguridad del buque y su dotación.

Por lo que se pudo observar por la Junta y todo el personal espectador desde el puente del *Colón* las operaciones de sumersión y emersión, al menos las primeras parecieron que se efectuaban con bastante lentitud que hacían presumir existían dificultades por las atribuidas á los defectos de construcción y mano de obra denunciadas ya en la Memoria, oficios y demás documentos que hacen referencia á este particular. Pero esto no obstante, después de las preparaciones para la inmersión la prueba de una hora de navegación sumergido al rumbo indicado, resultó perfecta y completa y fué en la que se ha obtenido resultado completamente satisfactorio en todos conceptos, por eso lo consideré digno de aplauso y premio extraordinario, porque extraordinario fué en efecto el acto ejecutado de navegar una hora por bajo del agua, estimando con esta experiencia la demostración práctica en su escala, la posibilidad y la razón de esperanzas de posteriores resultados, por más de que, como dejó dicho, esa navegación de una hora es corta y poco para las necesidades especiales de ese servicio y costa, y asimismo también respecto á la ofrecida por el Sr. Peral que debería hacerlo sumergido desde donde no pudiera ser visto desde Gibraltar hasta Málaga ó Ceuta.

La prueba de invisibilidad y disparo de torpedos intentada, efectuada según programa en ese ejercicio de simulacro con el *Colón*, como dejó expresado anteriormente, y que era la en que podía acreditarse como en un resumen en que podía desplegar el *Peral* todas sus propiedades y elementos para poder ser juzgado en su verdadera y genuina aceptación como torpedero submarino, por las razones que también quedan consignadas, el hecho es que no tuvo lugar, pues ni para ese efecto se sumergió, ni disparó un torpedo; quedando, por tanto, inefectuada la prueba, indudablemente más interesante, si en todas las anteriores se hubiesen obtenido resultados completamente satisfactorios en todas sus principales partes.

Respecto á las mismas experiencias de noche, como tengo manifestado, todas las probabilidades son de que el torpedero pueda efectuar el ataque casi impunemente, siempre que que pueda dirigirse éste desde fuera del buque, por razón de lo difícilísimo que es descubrirlo, por ser poco y confuso el objeto que presenta sobre el mar; pero esto estimo varía por completo en cuanto que sean dirigidos los movimientos del torpedero desde dentro del mismo, porque falta de la visión necesaria, creo no podrá efectuarlo con la misma seguridad.

Finaliza sus trabajos el Sr. Peral haciendo un resumen general de su Memoria, en que dice se cree en el caso de insistir y afirmar que el problema de que se trata está, á su juicio, completamente resuelto bajo el punto de vista de la defensa de puertos y costas, lo que cree haber conseguido con su buque, puesto que con él ha hecho todas las maniobras necesarias para un combate, y esto en uno de los puertos más dificultosos á ese objeto, y no obstante los defectos de construcción del buque, que hicieron de cierto modo peligroso las pruebas de inmersión.

Dice que, demostrado como está por todo lo dicho y hecho, que se pueden defender segura y eficazmente los puertos de nuestro extenso litoral, lo que ha de bastar para adquirir en el concierto de las demás naciones el respeto y consideración á que debemos aspirar, emite su opinión, en la que se cree sea ocioso insistir y afirmar de que debemos proceder sin pérdida de tiempo á la construcción de los buques de esta especie que el Gobierno determine, si no se ha de perder la ocasión de adquirir en poco tiempo alguna preponderancia marítima, y que como de este asunto que se está ventilando están pendientes todas las naciones del mundo, si no obramos con la mayor rapidez daremos tiempo á que otros países se nos anticipen, haciendo estériles para nosotros nuestros sacrificios y productivos para los demás, que aprovecharían la enseñanza de nuestras experiencias.

Respecto al actual *Peral* propone que bien simultáneamente, ó después que alguno de los nuevos esté construído (para disponer mientras tanto de este), se remedien sus de-

fectos, con lo cual resulta productivo el gasto invertido, no sólo por lo respectivo á la solución de problema tan importante á la defensa del país, sino para que el Estado haya adquirido un buque más, cuya grandísima eficacia en la guerra no creo ofrezca duda; y termina diciendo el número de buques que á su juicio y por ahora debería construirse, su distribución por los puertos militares y estratégicos, y ofrece presentar oportunamente proyectos de buques y estaciones á estos fines.

Por consecuencia sacada de las experiencias efectuadas ha quedado demostrada la ninguna utilidad que pueda prestar el *Peral* tal como hoy es, y casi puede asegurarse sin temor de equivocarse, que no es en manera alguna conveniente (y en esto existe perfecta conformidad en todas las opiniones), el tratar de corregir en él sus defectos; porque después de tener que invertirse en intentarlo crecida suma con relación al valor del buque, sería muy difícil si no imposible corregirlo, y que el Estado obtuviera por ese medio el buque de la eficacia que en las anteriores líneas se le aseguran.

Perfeccionado su tipo y corregido de todos los defectos conocidos ya en éste, parece probable pueda llegarse á uno que reúna las condiciones que se requieren para considerarle como útil y eficaz como medio auxiliar para defensa de puertos y costas, pero con ser esto tan perfectamente lógico y natural, entiendo que antes de afirmarlo y de proceder á la adopción de este medio de defensa nacional como eficaz, esto es, antes de dar por resuelto este problema, es preciso estudiarlo de nuevo sobre un proyecto ó proyectos especificados de nuevas construcciones para elegir el tipo más conveniente que satisfaga todas las principales condiciones de estabilidad, en todas sus situaciones, las marineras que le son consiguientes, la de velocidad necesaria en sus distintos regímenes de marchas sostenidas, así como la navegación sumergido por el tiempo necesario á operaciones de combate, las de inmersión y emersión para que puedan efectuarse en todo tiempo con la seguridad y prontitud del momento que lo requiera; y corregidos así los defectos conocidos y comprobados por nuevas experiencias, entonces es cuando fundamentalmente será llegado el caso de estudiar la conveniencia de construcciones de esta especie en el grado y á los fines de la aplicación que hoy se propone.

En razón á que como está consignado, mientras el Sr. Peral considera decisivos los resultados de sus experiencias preliminares en los términos que se expresan en su Memoria, y recomienda la mayor actividad para proceder desde luego á la construcción de cierto número de torpederos de la clase de su proyecto, de perfecta conformidad con la mayoría de la Junta, y apoyándome en las más amplias hechas á nuestra presencia, pues las preliminares no fueron lo bastante al objeto, soy de opinión que el problema, aunque limitado en su aplicación á la defensa de puertos y costas, no ha salido de los límites del estudio y experimentación, y que convenirá seguir en esta senda hasta que resultados más completos y satisfactorios aconsejen lo que en su consecuencia convenga más al bien de la patria.

Al terminar, me es muy grato dejar aquí consignado el testimonio de mi consideración á los especiales estudios, ingenio y laboriosidad desplegados en sus trabajos por el Teniente de navío D. Isaac Peral, así como á la cooperación que con sus inteligencias, valor y abnegación le han venido prestando en los mismos los dignos Oficiales y clases á sus órdenes.

San Fernando 2 de Septiembre de 1890.—Florencio Montojo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 171.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

1.022. VALIZA DE SALVAMENTO SOBRE EL BANCO OUTER WHITING SAND (EL WASH). (*A. a. N.*, núm. 164/947. *Paris*, 1890.) Sobre el banco *Outer Whiting Sand* se ha instalado una valiza de salvamento en el lado E. del canal Lynn, en reemplazo de la antigua valiza de salvamento que se ha derribado.

Esta nueva valiza se halla á 4 cables al S. de la situación de la valiza antigua, y al S. 45° E. de la valiza Knock.

Carta núm. 239 de la sección II.

Inglaterra (costa W).

1.023. DIRECCIÓN DEL CABLE SUBMARINO ENTRE WESTON-SUPER-MARE EN EL CANAL DE BRISTOL Y WATERVILLE EN IRLANDA. (*A. a. N.*, núm. 164/918. *Paris*, 1890.) La dirección del cable telegráfico desde Weston-super-Mare á Waterville, en Irlanda, está indicada hasta á unas 2,5 millas, por la enflación de la valiza telegráfica de Uphill ó de la bahía Weston con la torre cuadrada de la iglesia Emanuel de Weston-super-mare al N. 85° E.; el cable sigue entonces la dirección al S. 60° W. en una distancia de 2 millas; después recorre 24 millas próximamente al N. 85° W., y 23 millas al N. 80° W. Entonces sale del canal de Bristol, y se dirige hacia la costa de Irlanda.

NOTA. No se debe fondear en las inmediaciones del cable.

Cartas números 51, 221, 558 y 774 de la sección II.

1.024. OBRAS DE DRAGADO EN LA BARRA DEL QUEEN CHANNEL (BAHÍA DE LIVERPOOL). (*A. a. N.*, núm. 164/949. *Paris*, 1890.) En la barra de Queen Channel están trabajando dragas de vapor. Cuando están funcionando, llevan en el palo trinquete, de día, tres bolas negras verticales; de noche, tres luces rojas verticales.

NOTA. Como estas dragas no pueden maniobrar, deben pasar los buques á bastante distancia de ellas.

Carta núm. 233 y plano núm. 720 de la sección II.

1.025. NOTICIAS SOBRE LA PIEDRA ANEGADA AL W. DE WEST MOUSE EN LA COSTA NW. DE ANGLESEA. (A. a. N., número 164/950. Paris, 1890.) Del reconocimiento practicado por el Jefe encargado de la hidrografía de las costas occidentales de Inglaterra, resultan las noticias siguientes referentes á la piedra descubierta al W. de West Mouse (véase Aviso número 141/850 de 1890).

Esta piedra (piedra Saint-Vincent), sobre la que tocó el vapor *Gulf of Saint-Vincent*, perdiéndose totalmente en Julio de 1890, está cubierta por 3^m,3 de agua, y se halla en el extremo NW. del gran manchón con fondo de piedra que se extiende hacia el S. y hacia el W. del islote West Mouse. Se encuentra en la enfilación de la cumbre Middle Mouse con el extremo N. de la línea de pleamar del West Mouse al N. 80° E. y á 2,5 cables de esta última.

Situación: 53° 25' N. y 1° 38' 43" E. (ó sea á unos 10^m hacia el W. de la situación dada en el Aviso ya citado).

En el manchón del fondo de piedra de que arriba hablamos, hay muchas agujas cubiertas por 3^m á 7^m de agua, y separadas por canales profundos.

Como á 0,5 de cable al WSW. de los restos del *Gulf of Saint-Vincent*, cuyos palos conservaba en su sitio á principios del mes de Septiembre de 1890, se ha fondeado una boya de naufragio pintada de verde.

Las profundidades están referidas á las bajamares de sizigias del equinoccio, es decir, como á 0^m,6 sobre el nivel de las bajamares de sizigias ordinarias.

NOTA. A causa de la naturaleza desigual del fondo en este paso y de la rapidez de la corriente de marea, se juzga imprudente que los buques de gran calado pasen por dentro de los Skerries y de la piedra Ethel.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR DE CHINA
Estrecho de Malaca.

1.026. NO EXISTENCIA DEL BANCO DE DOS BRAZAS, TRAZADO SEGÚN LAS CARTAS ANTIGUAS, AL N. DE PULO VARELA (BERHALA). (ENTRADA OCCIDENTAL). (A. a. N., núm. 164/951. Paris, 1890.) Según participa el Comandante del buque hidrográfico holandés *Melville van Carnbee*, se ha comprobado,

después de una exploración minuciosa en la región situada al N. de Pulo Varela, que no existe el banco de dos brazas (3^m,6) de las cartas antiguas, y que todavía está trazado en las ediciones nuevas á unas 10 millas al N. de esta isla.

En su consecuencia, se ha borrado este banco de las cartas holandesas.

Carta núm. 498 de la sección VI.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO
Estrecho de Madura.

1.027. PIEDRA ANEGADA AL S. DE LA ISLA SAPUDI. (A. a. N., núm. 165/952. Paris, 1890.) El Capitán del vapor holandés *Pekalongan* participa que ha tocado una piedra anegada, situada al S. de la isla Sapudi, bajo las siguientes demoras: el extremo SW. de Sapudi, al N. 34° W., el extremo S. de la misma isla, al N. 60° E.

Cartas números 474 y 488 de la sección V.

Madrid 9 de Octubre de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Noviembre de 1890

Número en orden de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número en orden de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Viruela	Eguiluz, 5	»	34	Hembra	10 m.	Soltera	Viruela	Amparo, 12	»
2	Idem	1	Idem	Idem	Rosario, 19	»	35	Idem	28	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
3	Idem	18	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 47	»	36	Idem	20	Idem	Idem	Idem	»
4	Idem	26	Idem	Idem	Velarde, 11	»	37	Idem	20	Idem	Idem	Idem	»
5	Idem	5	Idem	Idem	Bravo Murillo, 47	»	38	Idem	19	Idem	Idem	Idem	»
6	Idem	3	Idem	Idem	Ayala, 10	»	39	Idem	36	Casada	Idem	Idem	»
7	Idem	1	Idem	Idem	Carr. de Andalucía, 8	»	40	Idem	1	Soltera	Idem	Tesoro, 10	»
8	Idem	2	Idem	Idem	Fuencarral, 20	»	41	Idem	13	Idem	Difteria	San Juan, 42	»
9	Idem	20	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	42	Idem	4	Idem	Idem	Paseo de las Acacias, 7	»
10	Idem	17	Idem	Idem	Idem	»	43	Idem	10	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
11	Idem	10	Idem	Tifus	Amparo, 23	»	44	Idem	4	Idem	Idem	Acacias, 7	»
12	Idem	5	Idem	Difteria	Olivar, 36	»	45	Idem	64	Viuda	Fiebre adinámica	Aguila, 12	»
13	Idem	58	Casado	Tuberculosis	Alcalá, 91	»	46	Idem	32	Religiosa	Tuberculosis	Jesús, 3	»
14	Idem	1	Soltero	Laringitis	Ronda de Segovia, 7	»	47	Idem	4	Soltera	Idem	Plaza de las Cortes, 5	»
15	Idem	11 m.	Idem	Bronquitis	Castilla, 22	»	48	Idem	3 d.	Idem	Infección	Conde Aranda, 6	»
16	Idem	1	Idem	Idem	Juan de Mena, 13	»	49	Idem	1	Idem	Endocarditis	Trafalgar, 15	»
17	Idem	75	Viudo	Catarro	Hernán Cortés, 12	»	50	Idem	42	Viuda	Pneumonía	Castilla, 2	»
18	Idem	75	Casado	Pneumonía	Lima, 31	»	51	Idem	54	Casada	Idem	Corredera, 20	»
19	Idem	2 m.	Soltero	Enteritis	Salitre, 45	»	52	Idem	1	Soltera	Idem	Sagasta, 19	»
20	Idem	29 d.	Idem	Idem	Fuencarral, 6	»	53	Idem	18 d.	Idem	Catarro sofocante	Sartén, 8	»
21	Idem	43	Casado	Encefalitis	Don Martín, 25	»	54	Idem	44	Viuda	Fiebre gástrica	Recoletos, 11	»
22	Idem	1	Soltero	Meningitis	Santa Engracia, 88	»	55	Idem	37	Casada	Peritonitis	Costanilla Angeles, 10	»
23	Idem	1	Idem	Idem	Aguila, 39	»	56	Idem	33	Viuda	Enteritis	Imperial, 3	»
24	Idem	9	Idem	Idem	Alamo, 6	»	57	Idem	36	Casada	Peritonitis	Luna, 29	»
25	Idem	1	Idem	Eclampsia	Bravo Murillo, 23	»	58	Idem	101	Viuda	Apoplejía	Ilustración, 5	»
26	Idem	49	Casado	Congestión	Palma, 55	»	59	Idem	74	Idem	Reblandecimiento	Bravo Murillo, 60	»
27	Idem	2 m.	Soltero	Manición	Paloma, 27	»	60	Idem	9 m.	Soltera	Alferecía	Provisiones, 2	»
28	Idem			No hay datos		Judicial	61	Idem	78	Casada	Cáncer	Plaza del Alamillo, 7	»
29	Hembra	26		Viruela	Postas, 30	»	62	Idem	67	Viuda	Asfixia por compresión	Plaza de San Miguel, 9	»
30	Idem	5	Soltera	Idem	Cost. Desamparados, 13	»	63	Idem	86	Soltera	Muerte natural	Carretas, 4	»
31	Idem	9 m.	Idem	Idem	Ventosa, 23	»	64	Idem	39	Casada	Padecim. crónico	Valencia, 2	»
32	Idem	6 m.	Idem	Idem	Artistas, 2	»	65	Idem			No hay datos		Judicial
33	Idem	3	Idem	Idem	Delicias, 16	»							

Total de inhumaciones, 65.—Varones, 26; hembras, 37.

De difteria un varón y 4 hembras; total, 5.—De viruela 10 varones y 12 hembras; total, 22.—De sarampión nada.
Del aparato respiratorio: bronquitis 3, pneumonías 4, otras respiratorias 2; total 9.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 6.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.	Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
	Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.		Fallecidos.	
Castellón		Lucena	Alcora	10	Noviembre	»	139	54	20
		Alberique	Villanueva de Castellón (reinvasido)	10	Idem	»	14	11	14
		Chiva	Chiva	10	Idem	»	6	2	19
		Gandía	Yátova	10	Idem	»	18	7	20
		Liria	Potriés	10	Idem	»	11	6	19
Valencia		Benaguacil (reinvasido)	Benaguacil (reinvasido)	10	Idem	»	88	61	19
		Torrente	Torrente (reinvasido)	10	Idem	»	22	11	11
		Valencia	Campanar	10	Idem	»	22	3	18
		Valencia	Valencia	10	Idem	»	851	513	14
		Villar del Arzobispo	Andilla	10	Idem	»	8	2	17
		Sot de Chera	10	Idem	»	4	2	19	
Provincias liberadas de la epidemia según declaración oficial, ciento ochenta y ocho...				»	»	»	4.294	2.168	»
TOTALES				»	»	»	5.477	2.840	»
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.				»		51.85		»	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Tabernes Blanques, partido judicial y provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 898 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
9.356	250.000	Algeciras.
3.097	125.000	Madrid.
1.921	60.000	Idem.
12.432	25.000	Logroño.
15.438	5.000	Bilbao.
13.419	5.000	Madrid.
12.260	5.000	Idem.
11.290	5.000	Idem.
8.569	5.000	Idem.
5.785	5.000	Idem.
12.558	5.000	Gijón.
4.168	5.000	Madrid.
12.004	5.000	Idem.
17.054	5.000	Almería.
9.867	5.000	Madrid.
7.164	5.000	Orense.
14.172	5.000	Madrid.
11.539	5.000	San Sebastián.
16.114	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Sofía Rubio, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Antonia Párraga y Gálvez, del idem.

Premio tercero.

Mercedes Ocaña y Béjar, del idem.

Premio cuarto.

María Cristina Muñoz y González, del idem.

Premio quinto.

María Rosario Aldea, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar ninguna interesada con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Noviembre de 1890.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.632 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	140.000
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
2 de 10.000.....	20.000
24 de 3.000.....	72.000
1.300 de 500.....	650.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 4.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	8.000
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	6.000
2 id. de 1.750 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	3.500
1.632	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas im-

presas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

La existencia en este día de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, series G y H, disponibles para aplicar al canje de los de igual renta E y F, es la siguiente:

DEUDA INTERIOR	
12 207 serie G, importantes pesetas.....	1.220.700
6.146 serie H, id. id.....	1.229.200
	2.449.900
DEUDA EXTERIOR	
14.980 serie G, importantes pesetas.....	1.498.000
7.490 serie H, id. id.....	1.498.000
	2.996.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Octubre de 1889.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en esta oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—José Pantión, Telégrafos (ausente).
Cangas de Tineo.—Manuel Campos, Visitación, 7.
Almería.—Moreno María, Torel, 7.
Badajoz.—Luis Montalbán, Peligros, 10 y 12, principal.
Bilbao.—José Trave, plaza del Consulado, piso tercero.
París.—Celestino García, Madrid, 6.
Tánger.—Fermateos, sin señas.
Barcelona.—Román Guillén (ausente).
Irún.—Alvarez, plaza de Santa Ana, 6, principal.
Fermoselle.—Antonio Rodríguez, Carretas, 6 (ausente).
Guarnizo.—Carlos Altuna, Justa, 4.

NORTE

Badajoz.—Presidente de Oposiciones de Agricultura, Cardenal Cisneros.

ESTE

Lucena.—Gregorio Martínez, Ayala, 4.
Bilbao.—Guillermo Estrobach, Salesas, 6 (ausente).
Madrid 10 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felfu.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita y llama á D. N. Pepiñondo, empleado que ha sido en el Ministerio de Hacienda, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 3 de Noviembre de 1890.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., José M. Pastor.
J—7040

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital con fecha 5 del actual, en los autos de concurso de Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, Condessa viuda de Luque, por el presente se convoca á todos los acreedores de dicha señora, á junta general, que tendrá lugar en el salón de actos públicos del Palacio de Justicia, sito en la calle del general Castaños, número 1, el día 6 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para proceder al reconocimiento de créditos; advirtiéndose que la pieza de títulos de los créditos y el dictamen que respecto de los mismos ha emitido la Sindicatura, estarán de manifiesto en la Escribanía desde hoy hasta el acto de la junta.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=Ponce de León. El Escribano actuario, Domingo Vázquez.
X—698

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Timoteo Pérez, agente de vigilancia que ha sido en esta ciudad, y en la actualidad se encuentra de paisano en Valladolid; y al paisado Sixto Goldaras y Ruiz, quien parece haberse ausentado de esta capital, marchándose para Bilbao, á fin de que se presenten ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 18 del corriente, y diez de su mañana, al objeto de que presten declaración en causa que pende ante aquel Supremo Tribunal contra Manuel Aldir sobre hurto; bajo apercibimiento de multa de 50 pesetas.

Dado en San Sebastián á 7 de Noviembre de 1890.—Eugenio Daniel Ruiz.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.
J—7168

Juzgados municipales.

LABASTIDA

D. Pascual de Oñate y Villate, Juez municipal de este término municipal de Labastida.

Hago saber que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Benito Vecino y Amurrio, cuyo paradero se ignora, y no tiene casa, para que dentro del término de treinta días desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia de Alava, comparezca en este Juzgado á ser oído en información posesoria que á instancia de un Sr. Abogado del Estado se instruye de oficio, á favor de Don Paulino Vecino y Amurrio, de varias fincas situadas en esta jurisdicción proindivisas con su hermano Benito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Labastida á 28 de Octubre de 1890.—Pascual de Oñate.—Por su mandado, el Secretario, Fernando Coteló.
2904—M

MULA

Por la presente, y en virtud de providencia de D. Patricio Guillén y Luna, Abogado y Juez municipal de esta villa, fecha de hoy, dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas instado en este Juzgado contra D. José Guerrero Flores, vecino de Espinardo, en la provincia de Murcia, y cuyo paradero se ignora, por entrada de ganado lanar en propiedad particular de Fernando Sánchez Corte, se le cita y emplaza al referido Guerrero para que en el término de cincuenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se personen en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Hospital, núm. 17, á la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que se solicita, advirtiéndole concurra con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mula 21 de Octubre de 1890.—El Secretario, Felipe Castillo.
J—7004

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Alemán.

Situación en 30 de Septiembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	5.000.000
Caja y Banco de España.....	265.599.11
Fondos en poder de banqueros y comisionados.....	2.397.383.45
Corresponsales deudores.....	2.763.442.57
Cartera.....	2.400.580.17
Valores y cupones.....	261.724.75
Valores en garantía.....	7.105.500
Valores en custodia.....	1.497.358.25
Mobiliario y gastos de primer establecimiento.....	60.000
	21.751.588.30
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Giros á pagar.....	953.293.41
Acreedores por depósitos y en cuentas corrientes.....	1.797.008.51
Acreedores por valores en garantía.....	7.105.500
Acreedores por valores en custodia.....	1.497.358.25
Fianzas.....	300.000
Varias cuentas.....	98.428.13
	21.751.588.30

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—R. M. Lobo.—G. Vogel.
X—696

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 30 de Septiembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Establecimiento.....	11.014.410
Caja general de Depósitos.....	3.683.875.60
Caja (depósito de acciones).....	750.000
Suscriptores de acciones.....	5.575.500
Caja, Banqueros y cuentas de garantía.....	7.132.906.29
Gastos de emisión de obligaciones.....	963.661.45
Gastos generales.....	3.259.919.19
Construcción de la línea de Malpartida de Plasencia á Astorga.....	32.713.745.56
	65.094.018.09
PASIVO	
Depósitos en fianza.....	3.018.142
Acciones depositadas.....	750.000
Efectos á pagar.....	1.900.000
Cupones de obligaciones.....	3.730
Intereses, gastos de banca y cambios.....	574.055.94
Saldo de varias cuentas.....	9.159.761.32
Emisión de obligaciones hipotecarias.....	27.688.328.83
Capital.....	22.000.000
	65.094.018.09

V.º B.º=El Administrador Delegado, M. Pardo.—Conforme.—P. el Jefe de la Contabilidad, Alberto Rubio.
X—697

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito judicial de efectivo, núm. 1.715, constituido en este Banco en 29 de Octubre de 1881 por Doña Teresa Freixas y Claramunt, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino, importante 250 pesetas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 31 de Octubre de 1890.—El Secretario, Félix Domínguez.
511—P—2

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 10 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, and various exchange rates.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra, Santander, Huesca, Segovia, Bilbao, Pamplona, Logroño, Guadalajara, Oviedo, Lérida, San Sebastián, Valladolid, Burgos, Vitoria, León, Soria, Lugo y Coruña.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 10 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc., listing prices for various goods.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas, and a total sum.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'26 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'65 á 1'66 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Posetas, and various city names like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 8 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5, 6, 7 y 8 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, and prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado en 1888.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LISBOA.—POR el presente edicto se llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á todos los herederos y acreedores á la fincabilidad del fallecido súbdito español Don Manuel López y Soto, viudo, natural de Madrid, hijo de Juan Antonio y Josefa, para que se presenten en esta Cancillería por sí ó por medio de procurador, á deducir su derecho.

SANTOS DEL DÍA

San Martín, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 21 de abono.—Turno 3.º.—La Gioconda. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La vieja ley.—El Señor Gobernador. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Serie 2.ª.—Turno 1.º.—Sorpresas del divorcio.—Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Cruz de plata (estreno).—El Señor de Bobadilla. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De Madrid á París.—El chateco blanco.—Los alojados.—El plato del día. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El secreto en el espejo.—Ortografía.—Las doce y media y sereno.—Caldorón. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—A petición de muchas personas se ejecutará por última y definitiva vez la pantomima cómica «El nuevo Don Juan Tenorio», y lidia de dos verdaderos becerros. Entrada general, 50 céntimos.